

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 31 004 2020 00007 00
Acción:	EJECUTIVO
Accionante:	LUÍS HERNANDO OSPINA GARCÍA
Accionado:	POLICIA NACIONAL
Asunto:	Se reiteran medidas cautelares.

Procede el Juzgado a resolver sobre el cumplimiento o no de la medida cautelar decretada en el proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

Por auto del 13 de febrero de 2020, a solicitud de parte, el Juzgado decretó medida cautelar en favor del extremo activo y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Policía Nacional. En esa actuación el Juzgado dio las razones que justificaban legalmente la medida.

Posteriormente a solicitud de parte, se amplió la medida por medio de auto del 06 de noviembre de 2020, también se justificó la misma y se limitó el embargo en \$ 120.090.996

El 03 de marzo del mismo año, se comunicó la medida al Banco de Occidente, y posteriormente se comunicó la ampliación el 23 de noviembre de 2020. A partir de estas el Banco ofreció las siguientes respuestas:

05 de marzo de 2020:

“22. De manera amable y respetuosa solicitamos nos aclaren el (los) números de la (s) cuenta (s) corriente (s) y/o ahorro (s); lo anterior es debido que la (s) cuentas (s) que se nombran en el oficio no corresponde al número de identificación indicado en su oficio, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.” (ver archivo digital 04)

25 de noviembre de 2020

“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11/23/2020, recibido el día 11/25/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así

poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.” (ver archivo digital 07)

A su turno, el actor solicitó lo siguiente: en atención a lo anterior le solicito amablemente al despacho oficiar a los siguientes bancos, **Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Bancolombia** en donde se les solicite los números de cuentas bancarias que tiene la entidad aquí demandada con ellos, entregada esta información por parte de las entidades bancarias requeridas solicito el embargo de las cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES

En relación con el cumplimiento de las órdenes judiciales de embargo, tiene establecido el artículo 594 ordinal 16, párrafo del CGP

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, **el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.** En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.

La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

A su turno, el artículo 593 ibídem, relacionado con el cumplimiento de las órdenes judiciales, establece:

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del

oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En el caso concreto, se puso de presente que el crédito cobrado son dineros respecto de los cuales procede el embargo, por virtud de la excepción a la regla de inembargabilidad, dado que se trata de una sentencia judicial derivada de obligaciones laborales.

En ese sentido es claro que el Despacho ha dado las razones que justifican la medida por lo tanto la misma debe ejecutarse.

En consecuencia, por secretaría se ordenará oficiar a los bancos: **Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Bancolombia**, para que informen si en sus oficinas existen cuentas de ahorro o corrientes, u otras si hubiere lugar, de propiedad del Ministerio de la Defensa Policía Nacional.

En caso de que la respuesta sea afirmativa por secretaría se oficiará la medida decretada por medio de los autos del 13 de febrero de 2020 y ampliada el 06 de noviembre de 2020, en los términos en que fueron decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría oficiar a los bancos: **Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Colpatria y Bancolombia**, para que informen si en sus oficinas existen cuentas de ahorro o corrientes, u otras si hubiere lugar, de propiedad del Ministerio de la Defensa Policía Nacional.

SEGUNDO: en caso de que las respuestas sean afirmativas, por secretaría, oficiar a esas entidades sobre la medida decretadas el 13 de febrero y ampliada el 6 de noviembre de 2020.

TERCERO: se hará llegar a las entidades bancarias la providencia que ordenó el embargo, la ampliación y la presente. En todo caso dese cumplimiento al auto en los términos en que se decretó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a11abd1ebda93455f1be76a181f5128173b7ec318cc668cfd403968fe4ae
9f3**

Documento generado en 31/05/2021 08:55:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**